

**CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 20 de 2023.** Al despacho, el presente expediente virtual, informándole que se encuentra vencido el término de traslado, y dentro del mismo, con fecha 10 de marzo de 2023, la parte demandada a través de mandatario judicial, ha dado contestación a la demanda, proponiendo excepciones de fondo, de cuyos escritos corrió traslado a la parte demandante, quien se pronunciara al respecto. De otro lado y con fecha 24 de marzo de 2023, la parte actora, solicita de manera virtual, realizar oficio aclaratorio, ya que no se puede modificar el oficio N° 119 del 24 de febrero de 2023, de acuerdo a la nota devolutiva de la oficina de registro instrumento públicos. (**Archivos 24, 30,31,33,34 y 35 expediente digital**). **Se deja constancia que durante los días 3 a 9 de abril del año en curso, no corrieron términos, por vacancia judicial de semana santa.**

Fecha Auto Notificación Conducta Concluyente	Notificación Estados Electrónicos	Fecha Inicio Traslado – Artículo 91 C.G.P	Fecha Vencimiento Traslado
Febrero 21 de 2023	Febrero 22 de 2023	Marzo 03 de 2023	Marzo 31 de 2023 hora 5:00pm

Fecha Traslado excepciones de fondo- Envío Mensaje de datos	Inicio término de Traslado Excepciones de Fondo	Vencimiento Término de Traslado Excepciones de fondo.
Marzo 31 de 2023	Abil 12 de 2023	Abil 18 de 2023 Hora 5:pm.

**DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ**  
**Secretaria.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho**

Dte: **MARIA DEL PILAR BARONA FRANCO**

Ddo: **JUAN CARLOS RETAYAUD**

Radicación No. **760013110008-2022-00671-00**

**Auto Interlocutorio No. 649**

Santiago de Cali, 21 de abril de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado al demandado señor JUAN CARLOS RETAYAUD, quien dentro del término, diera contestación a la demanda, proponiendo excepciones de fondo, se glosa al plenario para su valoración oportuna, teniéndose entonces como notificado a partir del 31 de marzo de 2023.

De otro lado, y teniendo en cuenta que la parte actora, hizo pronunciamiento expreso, frente a las excepciones de fondo invocadas por la parte demandada, se ordena glosar al plenario digital, tales escritos virtuales, para su valoración oportuna.

Ahora bien, considera esta judicatura, que previo a la audiencia inicial que ha de surtirse en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibidem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho, la cual se realizará, en coordinación con la Asistente Social de este Juzgado, y de manera virtual.

Por ultimo y de acuerdo a la solicitud de la parte actora, que se realice oficio aclaratorio con destino a la oficina de instrumentos públicos de Cali, en virtud a la nota devolutiva proferida por dicha entidad, sobre la cautela decretada dentro del presente proceso, se accede a la misma, y para ello,

se ordena por secretaría, a través de mensaje de datos, librar oficio aclaratorio a la entidad oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, informándole que la comunicación de la medida cautelar decretada e inicialmente informada según oficio Nro. 019 de fecha enero 26 de 2023, corresponde a la cautela de INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre los bienes inmuebles distinguidos con la M.I Nro. 370-65518 y 370-65543 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, propiedad del señor JUAN CARLOS RETAYAUD, según decisión adoptada por esta judicatura, mediante providencia de fecha enero 25 de 2023.

En virtud de lo anterior el juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER** por notificado de la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, al demandado señor **JUAN CARLOS RETAYAUD, a partir del dia 31 de marzo del año 2023.**

**SEGUNDO: GLOSAR** al plenario digital, el escrito de contestación a la demanda y excepciones de fondo, propuestas por la parte demandada, para su valoración oportuna.

**TERCERO: AGREGAR** al plenario los escritos mediante los cuales, la parte actora descorre el traslado a las excepciones de fondo, propuestas por la parte demandada.

**CUARTO: CITESE** a la jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes señores **MARIA DEL PILAR BARONA FRANCO** y **JUAN CARLOS RETAYAUD**, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala la hora **9:00 am del 10 de mayo del año 2023.**

**QUINTO: Se ORDENA** por secretaría, enterar esta decisión a los sujetos procesales, a través de justicia web siglo XXI, a las direcciones de correos electrónicos obrantes en el plenario.

**SEXTO: POR** secretaria y a través de mensaje de datos, líbrese oficio aclaratorio a la entidad oficina de registro de instrumento públicos de Cali, informándole que la comunicación de la medida cautelar decretada e inicialmente informada según oficio Nro. 019 de fecha enero 26 de 2023, corresponde a la cautela de INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre los bienes inmuebles distinguidos con la M.I Nro. 370-65518 y 370-65543 de la oficina de instrumentos públicos de Cali de propiedad del señor JUAN CARLOS RETAYAUD, según decisión adoptada por esta judicatura, mediante providencia de fecha enero 25 de 2023.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b37252d5347a64a05a1612f4075030cbba294e358acddcf247611832f424f1f9

Documento generado en 21/04/2023 03:32:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**